

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/39196

19/05/2026

115064

AUTOR/A: AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); DEL VALLE RODRÍGUEZ, Emilio Jesús (GVOX); GONZÁLEZ-ROBATTO PEROTE, Jacobo (GVOX); RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX); SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX)

RESPUESTA:

Desde una perspectiva estrictamente constitucional y presupuestaria, conviene recordar que el funcionamiento del Estado sin una Ley de Presupuestos aprobada para un ejercicio concreto no supone la ausencia de presupuesto, sino la aplicación del mecanismo de prórroga automática previsto en el artículo 134.4 de la Constitución Española, que garantiza la plena continuidad operativa de la Administración. Ese mecanismo no es una excepción, sino un instrumento constitucionalmente diseñado para asegurar la estabilidad y el funcionamiento ininterrumpido del sector público estatal.

En consecuencia, España sí cuenta con Presupuestos en vigor: los Presupuestos Generales del Estado de 2023, prorrogados en los términos establecidos por nuestra Constitución. La prórroga implica que los créditos autorizados por las Cortes Generales permanecen plenamente vigentes, manteniendo su fuerza vinculante, su régimen de fiscalización y su sometimiento a los procedimientos de control parlamentario y a la supervisión de la Intervención General del Estado.

Desde el punto de vista de la gestión pública, el marco prorrogado permite ejecutar el gasto público con total normalidad, conforme a los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. En un escenario de prórroga:

- siguen vigentes los límites de gasto por políticas públicas;
- se mantienen las obligaciones de ejecución en servicios esenciales;
- se garantiza la continuidad de las retribuciones, las pensiones, las transferencias corrientes y las inversiones en curso.



Asimismo, las normas de gestión presupuestaria —la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera— continúan plenamente aplicables, asegurando el cumplimiento de los objetivos de déficit, deuda y regla de gasto. La prórroga presupuestaria no altera este marco fiscal, ni suspende la planificación económica-financiera del Estado.

Por lo tanto, la Administración continúa autorizando, comprometiendo y ejecutando gasto con el mismo rigor procedimental, con las mismas obligaciones de control y bajo los mismos límites legales que cuando existe una Ley de Presupuestos recién aprobada. Esto es esencial para garantizar la continuidad de los servicios públicos y la estabilidad macroeconómica, en especial en un contexto de responsabilidad fiscal y de cumplimiento de compromisos europeos.

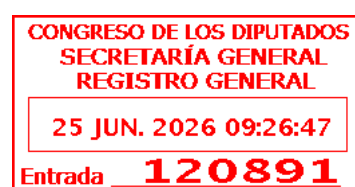
En definitiva, gobernar con un presupuesto prorrogado no solo está previsto por la Constitución, sino que asegura la seguridad jurídica y la estabilidad presupuestaria del Estado. El sistema está diseñado para que la actividad financiera del sector público continúe incluso en ausencia de una nueva Ley de Presupuestos Generales del Estado, evitando cualquier discontinuidad en el funcionamiento de la Administración y en la prestación de los servicios públicos.

Por ello, desde un punto de vista técnico, jurídico y presupuestario, el Gobierno actúa estrictamente dentro del marco constitucional previsto, garantizando la continuidad financiera del Estado y el cumplimiento de nuestras obligaciones presupuestarias.

En este sentido, el Gobierno ha acordado (última vez, en el Acuerdo del Consejo de Ministros del pasado 23 de diciembre) los criterios de aplicación de la prórroga para 2026 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2025, formalizando la distribución por secciones y aprobando medidas para gestionar en prórroga los créditos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De esta forma, la estructura orgánica del presupuesto prorrogado se ha adaptado, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse. Del mismo modo, y de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 38 de la Ley General Presupuestaria, se están priorizando las nuevas necesidades surgidas en este ejercicio 2026 a partir de aquellos créditos dotados para en ejercicios pasados para gastos correspondientes a actuaciones ya concluidas u obligaciones ya extinguidas en los mismos.

En paralelo, conviene recordar los logros alcanzados en los últimos años en materia de política presupuestaria:





- En 2025, España sobrecumplió con los objetivos de déficit y deuda del Plan Fiscal Estructural, con un déficit del 2,4%, del 2,2% sin contar con las medidas desplegadas para mitigar los efectos de la DANA y del 2,0% sin contar además con el resto de partidas extraordinarias (*one-offs*), y con un nivel de deuda que se situó por debajo del 101% del PIB. El saldo estructural primario, ancla de la sostenibilidad fiscal a medio plazo, se ha reducido en el bienio 2024-2025 en 0,8 puntos porcentuales de PIB, en línea con lo previsto en el Plan Fiscal Estructural.
- El déficit se redujo hasta el 2% del PIB en 2025, excluyendo la DANA y otras medidas extraordinarias, lo que permite a España cumplir por sexto año consecutivo con el objetivo fijado por la Comisión Europea. A su vez, ese año, España ha registrado su primer superávit primario —es decir, que los ingresos públicos superan los gastos excluyendo el pago de los intereses de la deuda— en 18 años.
- En 2025, España cumplió con la regla de gasto, al registrar un aumento del gasto computable del 4,5%, dentro de los márgenes establecidos en el Plan Fiscal y Estructural de Medio Plazo, teniendo en cuenta los márgenes de flexibilidad comunitarios para hacer frente al aumento de gasto en defensa.
- También cae la deuda pública respecto al PIB, y lo seguirá haciendo en 2026 hasta situarse en el 99,3%, por debajo de la barrera del 100% por primera vez desde 2013 y adelantando un año el objetivo fijado por el propio Gobierno.

España, por lo tanto, ha cumplido con el ritmo de ajuste estructural y de reducción de la deuda previstos en el Plan Fiscal Estructural para el periodo 2024-2025, y se espera que el grado de cumplimiento se mantenga en 2026.

En consecuencia, el marco fiscal español sigue alineado con los compromisos europeos y con el nuevo sistema europeo de gobernanza económica. La situación de prórroga presupuestaria no ha sido óbice para que España avance en una consolidación fiscal creíble y compatible con el crecimiento económico, dando cumplimiento a sus compromisos europeos y reforzando la confianza de los mercados e instituciones internacionales.

La prórroga no suspende ni debilita las reglas fiscales que vinculan a la Administración: los límites de déficit, deuda y gasto siguen plenamente supervisados por AIReF y la Intervención General del Estado, se respetan los márgenes comprometidos de crecimiento del gasto primario neto y se mantiene nuestra capacidad de financiación en los mercados en condiciones de estabilidad.



Además, y con independencia de la situación de prórroga presupuestaria, el Ministerio de Hacienda sigue remitiendo, con periodicidad trimestral, una relación exhaustiva de las modificaciones presupuestarias aprobadas durante el ejercicio, remisión que se hace a la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales. La documentación que se ha venido remitiendo es la relativa a los siguientes preceptos:

1. Artículo 9. Diez de la LPGE 2023, prorrogada para 2026. Incluye la relación de transferencias de crédito tramitadas trimestralmente, identificando las partidas afectadas, su importe y finalidad de las mismas.
2. Artículo 10. Seis de la LPGE 2023, prorrogada para 2025. Incluye la relación de modificaciones de crédito tramitadas trimestralmente, identificando su importe y finalidad de las mismas.
3. Artículo 50.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Incluye el listado de modificaciones presupuestarias tramitadas con cargo al Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria trimestralmente, una vez autorizada su disposición por Acuerdo del Consejo de Ministros.
4. Artículo 56.6 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Incluye la relación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos a los Presupuestos de los Organismos Autónomos trimestralmente, separados por Ministerios y con expresión de los motivos del gasto.

Adicionalmente, cabe recordar que el artículo 135 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece que, sin perjuicio de la facultad de las Cortes Generales de solicitar del Gobierno la información que estimen oportuna, la Intervención General de la Administración del Estado, con periodicidad mensual, pondrá a disposición de las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, información sobre la ejecución de los presupuestos. Para dar cumplimiento a este precepto se elabora una publicación en la página web del citado órgano con base en el contenido establecido por la Instrucción de contabilidad para la Administración General del Estado, aprobada por la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre.

Durante estos últimos años, la situación de prórroga presupuestaria no ha sido impedimento para que la acción del Gobierno se haya orientado, desde un punto de vista presupuestario, hacia el refuerzo del Estado del bienestar, la ampliación de derechos sociales y la modernización del modelo económico.

Madrid, 24 de junio de 2026